



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

Una vez finalizado el periodo de información pública y audiencia a los interesados de la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Residencia Virgen del Consuelo, aprobado inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de enero de 2020, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, la citada aprobación ha quedado elevada a definitiva con fecha 17 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la citada modificación del Reglamento como anexo al presente anuncio.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA VIRGEN DEL CONSUELO

CAPÍTULO I.

Se modifica el nombre del capítulo, que pasa a tener la siguiente denominación:

CAPÍTULO I. Normas generales

ARTICULO 1.

Se modifica el último párrafo que queda redactado de la siguiente forma:

La Residencia de Mayores "Virgen del Consuelo" es una residencia clasificada como residencia mixta y está situada en la calle de la Medra, número 13, de Yuncos.

La titularidad del servicio prestado en la misma corresponde al Ayuntamiento de Yuncos, siendo gestionada de forma indirecta mediante un contrato de gestión de servicio público en la modalidad de concesión.

ARTICULO 2.

Se añade al final un nuevo párrafo con el siguiente texto:

Son requisitos para la admisión los siguientes:

- Se admitirán como personas residentes del centro a las personas mayores con plaza concertada por la Administración correspondiente y a aquellas personas que contraten una plaza privada.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o cualquier otra que impida o dificulte la convivencia con las demás personas residentes.
- Se realizará un inventario protocolizado de todos los objetos personales, ayudas técnicas, ropa (estado y marcado de ésta) que la persona residente y familia aportan el día del ingreso. Este inventario irá firmado por la propia persona residente, si su estado cognitivo lo permite, o su representante. Si la ropa no estuviera marcada de forma correcta, se procederá a la devolución por parte del centro a la familia para que realicen el marcado, o bien se procederá al marcado de la ropa por parte del centro, facturando este servicio según los precios establecidos.

ARTÍCULO 3.

Se modifica el apartado 3.1, que queda redactado de la siguiente forma:

3.1. El contrato de admisión, que tendrá vigencia desde la fecha de ingreso hasta la de baja, se formalizará por la empresa concesionaria y el usuario residente o persona que lo represente.

ARTICULO 5.

Se modifica el artículo 5 en su totalidad que queda redactado de la siguiente forma:

Los precios o tarifas a pagar por los usuarios por los servicios básicos serán los siguientes:

- Plazas concertadas con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha: Los precios/tarifas fijados por dicha Administración.
 - Plazas reservadas al Ayuntamiento de Yuncos: El Ayuntamiento abonará al concesionario las tarifas fijadas en el contrato de concesión para este tipo de plazas. A su vez, el usuario abonará al Ayuntamiento los precios públicos/tarifas fijados por el Ayuntamiento.
 - Plazas privadas: El usuario abonará al concesionario las tarifas fijadas por el Ayuntamiento, que tiene la potestad de modificarlas cuando lo considere procedente.
- Los precios/tarifas a pagar por los usuarios por los servicios complementarios serán los publicados en la lista de precios por el concesionario.

**ARTICULO 6.**

Se modifica el artículo 6 en su totalidad, que queda redactado de la siguiente forma:

El pago por los servicios básicos se efectuará mensualmente, por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante efectivo metálico, domiciliación bancaria o cheque, emitiéndose por el Centro la correspondiente factura acreditativa del pago. Los servicios complementarios serán facturados a mes vencido.

ARTICULO 8.

Se modifica el artículo 8 en su totalidad, que queda redactado de la siguiente forma:

Los precios/ tarifas a pagar por los residentes se podrán modificar por el Ayuntamiento, a efectos de su actualización, cuando se considere procedente, en cuanto titular de la potestad tarifaria del servicio público en cuestión.

En el caso de que cambie sustancialmente el estado físico o psíquico del residente, el centro se reserva el derecho a aplicar la nueva tarifa que corresponda en función de la nueva situación del residente.

ARTICULO 9.

Se modifica el artículo 9 en su totalidad, que queda redactado de la siguiente forma:

En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones, con el carácter de básicas:

a) ALOJAMIENTO. Se entenderá por tal el uso de la habitación contratada, en su carácter de individual o compartida, así como de las áreas y servicios comunes del Centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas. Se incluye servicio de limpieza y lavandería.

b) PENSION COMPLETA. Que comprende: desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por un médico, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.

c) ATENCION SOCIO-SANITARIA. Conforme a las normas establecidas en la normativa vigente de la Junta de Castilla La Mancha. Se incluye atención sanitaria, psicosocial, rehabilitadora, así como atención y cuidados personales.

d) Utilización de las dependencias de la residencia por el residente.

El centro ofrece los siguientes servicios complementarios:

a) Podología.

b) Peluquería.

c) Acompañamiento.

d) Alquiler de ayudas técnicas.

e) Servicio de farmacia.

f) Servicio de costura, etc.

ARTICULO 10.

Se añade al final un nuevo párrafo con el siguiente texto:

Los anteriores servicios se facturarán como servicios complementarios.

Para el supuesto en el que el centro asuma a su cargo gastos urgentes y extraordinarios (traslado a hospitales, traslados por fallecimiento, etc.), el centro queda autorizado para realizar el pago de los mismos, con derecho a la reclamación de todos los gastos que necesariamente hayan de ser suplidos, mediante adeudo contra la cuenta en la que se cargan los recibos mensuales.

ARTICULO 12.

Se modifica el artículo 12 en su totalidad, que queda redactado de la siguiente forma:

En el supuesto de que el recibo por estancia de una mensualidad resultara impagado dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente, el concesionario requerirá por segunda vez el pago al residente en un plazo de cinco días, añadiendo los gastos, en su caso, ocasionados por la devolución o impago. En el supuesto de nuevo impago en el plazo concedido, el concesionario tendrá derecho a rescindir el contrato. No obstante, antes de proceder a dicha rescisión, se intentará llegar a un acuerdo con el Residente, o persona responsable o representante, para regularizar tal situación. Si no se llegase a un acuerdo de pago de la deuda, el concesionario podrá resolver el contrato, previa comunicación al Ayuntamiento y, en su caso, al organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 13.

Se añade al final un nuevo párrafo con el siguiente texto:

En el caso de que haya deudas pendientes a la finalización de la estancia, éstas se cobrarán con cargo a dicha fianza, que será devuelta, una vez liquidadas las deudas, en el plazo máximo de dos meses contados desde el último día de estancia del residente.

ARTICULO 14.

Se añade al final un nuevo párrafo con el siguiente texto:

En los supuestos de ausencia voluntaria, el residente tendrá derecho a la reserva de la plaza durante un periodo no superior a 60 días anuales.



Para todas las ausencias, tanto voluntarias como forzosas, se establece el coste de alimentación en la cantidad de 6 euros/día, cantidad que podrá ser actualizada por el Ayuntamiento a solicitud del concesionario en proporción a las tarifas por estancia vigentes en cada momento.

ARTICULO 17.

Se introducen varias modificaciones en los siguientes apartados, que quedan redactados en la siguiente forma:

VISITAS:

El horario de visitas será de 10:00 a 20:00 horas, respetando las horas de manutención y de atención rehabilitadora. Las visitas fuera de este horario deberán justificar su necesidad.

Las visitantes deberán acreditarse tanto a la entrada como a la salida del centro.

Para mantener un adecuado régimen de visitas, estas se realizarán por las zonas y lugares habilitadas para ello y:

–Cuidarán y respetarán las instalaciones y mobiliario, así como guardarán el respeto por el resto de personas residentes y familias para una adecuada convivencia en el centro.

–Atenderán las indicaciones del personal del centro en todo momento.

El horario de atención e información a familias por cada uno de los profesionales del Centro será de conocimiento público, (pudiendo ser modificado siempre que las necesidades del Centro lo requieran, informando con suficiente antelación).

En caso de que la familia tenga que comunicarse de forma urgente con el Centro, se pondrá en contacto con recepción, quien establecerá contacto con la persona interesada en el menor tiempo posible.

Se puede pedir cita previa con cualquiera de los profesionales del Centro dentro del horario establecido.

COMIDAS:

Desayuno: 9:30-10:30 h.

Almuerzo: 13,00 h.

Merienda: 17:00 h

Cena: 20,00 h.

Este horario se podrá modificar cuando se estime necesario para una mejor prestación del servicio, con la previa conformidad del Ayuntamiento.

Por prescripción facultativa, pueden alterarse estos horarios para los residentes que así lo necesiten.

En caso de tener previsto el residente llegar tarde al horario señalado, deberá notificarlo para a su regreso, ser atendido.

Si el residente desea invitar a uno o varios familiares, deberá comunicarlo con 24 horas de antelación y se aceptará sólo si existen plazas libres en el comedor. El precio del menú variará según su composición.

SALIDAS Y COMUNICACIÓN DE LOS RESIDENTES CON EL EXTERIOR:

Para aquellas personas residentes que sean válidos, la salida al exterior es libre y sin ningún tipo de cortapisa por parte del centro. No obstante, el centro no se hace responsable de los daños, perjuicios, etc., Que reciba o provoque la persona residente a terceros cuando éste se encuentre fuera del centro, siempre que ello no se deba a una salida organizada por la dirección.

Las personas residentes con algún tipo de deterioro cognitivo o físico, no podrán salir del centro solos siempre que represente un riesgo para su integridad a criterio del equipo multidisciplinar del centro.

Para las salidas de las personas residentes se cumplimentará un registro de control de salida del centro, con los datos y firma del residente y el tiempo estimado de salida.

La restauración o pernoctación fuera del centro deberá ser notificada a la dirección con 24 horas de antelación. Será necesario este aviso para poder entregar la medicación y/o documentación que se precise. Quedarán anotados los datos del domicilio o teléfono de estancia para la comunicación en caso de necesidad.

HORARIO GENERAL DEL CENTRO:

Dado el carácter de servicio continuado y permanente que efectúa la residencia, su horario de funcionamiento es continuo las 24 horas del día y su prestación solo podrá quedar interrumpida en los supuestos previstos en la normativa de aplicación. En el supuesto de huelga del personal adscrito al Servicio, por el Ayuntamiento de Yuncos se establecerán los servicios mínimos necesarios para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 19.

Se añade al final un nuevo párrafo con el siguiente texto:

Los residentes o sus familiares se harán cargo de la reposición de la ropa de uso personal deteriorada

ARTÍCULO 22.

Se añade al principio el siguiente texto:

Los residentes, como usuarios de servicios sociales, tienen los siguientes derechos establecidos en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.

1. Las personas usuarias del sistema público de servicios sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social:



a) Al acceso al sistema público de servicios sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

b) A la asignación de un profesional de referencia que coordine su plan de atención social.

c) A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del sistema público de servicios sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

d) A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los servicios sociales.

2. Asimismo, las personas usuarias de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:

a) A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.

b) A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

c) A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

d) A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.

e) A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.

f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.

g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:

a) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

b) A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.

c) A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.

d) A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.

e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley.

f) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

g) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.

h) A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.

i) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Los derechos reconocidos en los apartados b), d) y h) de este punto únicamente serán aplicables en el Sistema Público de Servicios Sociales.

Asimismo, los residentes, como usuarios de la residencia, tienen los siguientes derechos.

ARTÍCULO 24.

Se modifica el artículo 24 que queda redactado de la siguiente forma:

Los residentes, como usuarios de los servicios sociales, tienen los siguientes deberes establecidos en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla La Mancha

1. Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.

b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.

c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.

3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:



a) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

b) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.

c) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.

d) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.

e) Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle

Los residentes, además, como usuarios de la Residencia, tienen los siguientes deberes

El residente, deberá respetar lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior y.

Son obligaciones del usuario:

1. Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios.

2. Conocer y cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización de la entidad, centro o servicio.

3. Respetar el buen uso de las instalaciones y medios de la entidad, centro o servicio y colaborar en su mantenimiento.

4. Poner en conocimiento de los órganos de representación o de la dirección de la entidad, centro o servicio las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

Respecto a las salidas y ausencias, deberá comunicarlas con suficiente antelación.

Son, asimismo, obligaciones del usuario:

a) Conocer y cumplir la normativa contenidas en este Reglamento de Régimen Interior.

b) Respetar los horarios establecidos de los servicios del centro para favorecer el correcto funcionamiento.

c) Respetar a los profesionales del centro.

d) Respetar a las demás personas residentes y a sus familias.

e) Realizar o permitir que se le realice una higiene completa.

f) Contribuir al sostenimiento del equilibrio de silencio, serenidad y tranquilidad del centro.

g) No causar daños materiales voluntarios de ningún tipo en las instalaciones y mobiliario del centro.

h) No ausentarse del centro sin las correspondientes autorizaciones.

i) No negarse a recibir asistencia del personal del centro, ni impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.

j) No fumar dentro de las dependencias del centro.

k) Deber de cumplir con todas las normas de convivencia establecidas por la dirección del centro, así como las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interior.

l) Será responsabilidad de la persona residente, y/o familia los daños causados tanto a instalaciones, mobiliario, así como a los demás residentes y personal del centro.

Son obligaciones de los familiares o visitantes del usuario

a) Deber de conocer y cumplir la normativa contenida en este Reglamento de Régimen Interior.

b) Deber de respeto a los profesionales del centro, así como mantener una actitud de consenso con los mismos respecto a los tratamientos prescritos.

c) Deber de respetar los horarios establecidos de visita del centro para favorecer el correcto funcionamiento.

d) Deber de proveer y renovar periódicamente los enseres de la persona residente (ropa, calzado, material de aseo e higiene personal), según las necesidades percibidas por el personal del centro.

e) Deber de proporcionar en caso de necesitar medios de protección específicos (cojines antiescaras, protectores para barandillas, taloneras, etc.)

f) Deber de respetar a las demás personas residentes y a sus familias.

g) Deber de no falsificación de documentos y ocultamiento de información.

h) Deber de no causar daños materiales voluntarios de ningún tipo en las instalaciones.

i) Deber de no fumar dentro de las dependencias del centro.

j) Deber de cumplir con todas las normas de convivencia establecidas por la dirección del centro, así como las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interior.

k) Deber de acompañamiento a la persona residente tanto en las urgencias que deriven internamiento hospitalario, a las salidas programadas con cita previa, a los distintos servicios médicos públicos de salud, así como a las diferentes gestiones que sean necesarias.

ARTÍCULO 25.

Se añade al final el siguiente texto

El centro tendrá las siguientes obligaciones en cuanto a las personas residentes y familias:

- A la atención integral y permanente adaptada a las necesidades de la persona residente dirigida a favorecer su calidad de vida y el desarrollo de su autonomía personal.



- Hacer valer los derechos de las personas residentes y familias.
- Velar por la seguridad de las personas residentes.
- Proporcionar todos los servicios básicos incluidos en la prestación de atención residencial.
- A la prevención y promoción de la salud
- A un adecuado mantenimiento satisfactorio de higiene de todo el centro y sus instalaciones.
- A una disposición de eficiencia y eficacia de los recursos materiales y humanos necesario para garantizar la seguridad de las personas residentes, familias y trabajadores del centro.
- A la recepción, registro, intervención y subsanación de cuantas incidencias hayan podido presentarse.

ARTÍCULO 27. Infracciones.

Se añade en el apartado de faltas muy graves las siguientes:

8. La desidia y el abandono continuado en la higiene personal, negándose a recibir asistencia del personal de la residencia.
9. Negarse o impedir de forma reiterada que se realice la limpieza diaria de las habitaciones.
10. No respetar de forma reiterada las normas de convivencia de la residencia.
11. El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro residente o personal de la residencia.

ARTÍCULO 28. Sanciones.

Se modifica el apartado 2, que queda redactado en la siguiente forma:

2. Para las faltas graves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión del derecho de participación en todo tipo de organismo de representación del centro por plazo de tres meses.
 - Limitación de la participación en las actividades lúdico-recreativas por plazo no superior a tres meses.

ARTÍCULO 29. Aplicación del régimen sancionador.

Se modifica el artículo 29, que queda redactado en la siguiente forma:

La calificación de las faltas será realizada por el director del centro, así como la imposición de las correspondientes sanciones, siempre con plena sujeción a lo normado en el presente capítulo y sin perjuicio de las siguientes consideraciones:

1. La calificación de una falta como de grave o muy grave implicará la obligación por el director del centro de comunicación inmediata al Ayuntamiento de Yuncos, no pudiendo aplicar la sanción hasta que se cumpla este requisito previo.
2. El Ayuntamiento de Yuncos tendrá la facultad, siempre motivadamente y con plena sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, de proceder a la condonación de la sanción, cambio en la calificación de las faltas cometidas y revisión de las actuaciones sancionadoras realizadas por el concesionario.

ARTÍCULO 32º.

Se modifica el artículo 32, que queda redactado en la siguiente forma:

En el supuesto del apartado 3 del artículo anterior la dirección del centro lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal o Juzgado competente. Hasta tanto no haya resolución judicial quedará suspendida la relación residencia-residente, de forma que este causará baja provisional en la residencia.

ARTÍCULO 37

Se introduce este nuevo artículo:

La dirección de la residencia está obligada a informar de forma periodo a los usuarios y personal laboral de las medidas de seguridad y plan de evacuación y emergencias del centro.

CAPÍTULO XI. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Se introduce este nuevo título.

ARTÍCULO 38

Se introduce este nuevo artículo:

1. Los órganos de participación y representación de los usuarios de la residencia son la asamblea general de personas residentes y la junta de residentes.
2. La asamblea general, formada por la totalidad de las personas residentes del centro, tiene como funciones básicas las siguientes:
 - a) La elección de los miembros de la junta de residentes.
 - b) Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de gestión de la junta de residentes.
 - c) Conocer de cualquier asunto de trascendencia para la residencia.
3. La junta de residentes es el órgano colegiado de representación de los residentes para la defensa de sus intereses. La junta estará integrada por tres miembros elegidos por la asamblea entre los residentes y la duración del mandato será de dos años.

Sus funciones son las siguientes:



- a) La defensa de los derechos e intereses de sus representados.
 - b) Recibir información sobre el funcionamiento y evolución de la residencia.
 - c) Conocer el programa de actividades de la residencia.
 - d) Conocer la memoria anual de la residencia.
 - e) Elevar a la dirección propuestas relativas a la mejora de los servicios, así como a comunicar a la misma las anomalías o irregularidades que se observen en su funcionamiento.
4. La organización y funcionamiento de la junta de residentes y de la asamblea general será democrático, aplicándose supletoriamente lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO XII. PLAZAS CONCERTADAS CON EL AYUNTAMIENTO

Se introduce este nuevo título.

ARTÍCULO 39

Se introduce este nuevo artículo:

1. El concesionario reservará plazas para que sean ocupadas por las personas que determine el Ayuntamiento de Yuncos. Su número será el determinado en el correspondiente contrato concesional.
2. La solicitud de plaza reservada será presentada en el Ayuntamiento de Yuncos acompañada de la documentación que se estime necesaria por los Servicios Sociales para su baremación. Será requisito estar empadronado/a en Yuncos con una antigüedad superior a dos años.
3. El Ayuntamiento de Yuncos adjudicará las citadas plazas reservadas por resolución de Alcaldía, de conformidad con la baremación de las solicitudes realizada por los Servicios Sociales. Para la adjudicación de cada plaza vacante se tendrá en cuenta la última baremación actualizada, que dejará sin efecto las anteriores baremaciones. La Alcaldía podrá delegar la competencia de adjudicación en la Junta de Gobierno Local o en la Concejalía competente por razón de la materia.
4. La persona adjudicataria deberá ingresar en la residencia en el plazo máximo de dos días naturales desde la notificación de la adjudicación. Este plazo podrá ser ampliado por la Alcaldía solo en supuestos excepcionales debidamente justificados. La no incorporación en plazo determinará la pérdida del derecho a la plaza, que será adjudicada al solicitante que le corresponda.
5. Los criterios de baremación serán los siguientes:

Priorización de acceso:

ORDEN DE CRITERIOS PARA VALORACIÓN:

- 1º Mayor grado de dependencia. Grado III, Grado II, Grado I
 - 2º A igual grado de dependencia, orden de entrada de las solicitudes.
 - 3º Acceso por circunstancias de tipo personal o social recogidas en la orden 20/12/2010. Dirigido a personas que no tenga el grado de dependencia reconocido. Por lo tanto se iniciará el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.
 - Tener necesidades socio-familiares y económicas que hacen difícil su permanencia en el domicilio. Cuando las personas cuidadoras del mayor dependiente no puedan dispensarle los cuidados necesarios por diferentes circunstancias como un periodo de ingreso hospitalario o de recuperación médica, por condiciones laborales especiales, o por situaciones imprevistas en la familia
 - Carecer de vivienda habitual o encontrarse ésta en condiciones inadecuadas de habitabilidad
 - Encontrarse en situación de especial necesidad y urgencia social, debidamente justificada.
 - Disponer de sentencia o acto judicial que precise el ingreso en alguno de los centros residenciales para personas mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Los puntos enumerados anteriormente se basan en las siguientes legislaciones:
- Decreto 186/2010, de 20 de julio, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos. [2010/12395].
 - Orden 20/12/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se aprueba el procedimiento para el acceso de las personas mayores a los servicios de estancia temporal y los traslados de centro residencial, así como el ingreso en plazas de carácter indefinido por circunstancias de tipo personal o social en los centros residenciales de la red pública de la junta de comunidades de castilla la mancha.
- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Yuncos, 29 de julio de 2020.-La Alcaldesa, María José Gallego Ruiz.

N.ºI.-3239